Ministerio
de Economía y Finanzas

E/ 529

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

Montevideo, 30 OCT. 2026

2026-5-1-0010339

VISTO: las Directivas Nos. 168/26, 188/26, 196/26 y 200/26 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR;

RESULTANDO: I) que las Directivas Nos. 168/26, 188/26 y 196/26 aprobaron rebajas arancelarias solicitadas por la República Oriental del Uruguay, al amparo de la Resolución Nº 49/19 del Grupo Mercado Común;

II) que la Directiva N° 200/26 aprobó la renovación automática de la Directiva N° 185/25, que otorga una rebaja arancelaria temporal, al amparo de la Resolución Nº 49/19 del Grupo Mercado Común;

III) que de acuerdo a lo que dispone el artículo 2º de las citadas Directivas, las mismas deben ser incorporadas sólo al ordenamiento jurídico de la República Oriental del Uruguay;

IV) que el artículo 38 del Protocolo de Ouro Preto, aprobado por la Ley Nº 16.712, de 1º de setiembre de 1995, compromete a los Estados Partes a adoptar todas las medidas necesarias para asegurar, en sus respectivos territorios, el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos del MERCOSUR previstos en el artículo 2º de dicho Protocolo;

JL/IP/A-DG

CONSIDERANDO: que en cumplimiento de las disposiciones mencionadas en los Resultandos III) y IV) precedentes, corresponde proceder a incorporar al ordenamiento jurídico nacional las Directivas a las que alude el Visto;

ATENTO: a lo expuesto;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

ARTÍCULO 1º.- Dispónese la incorporación al ordenamiento jurídico nacional de las Directivas Nos. 168/26, 188/26, 196/26 y 200/26 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR, cuyos textos se anexan como parte integrante del presente Decreto.

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese y archívese.

Prof. Yamandú Orsi
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Gabriel Oddone
Ministro de Economía y Finanzas

VALERIA CSUKASI

FERNANDA CARDONA

Dra. CRISTINA LUSTEMBERG
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

Ministerio
de Economía y Finanzas

Anexo I

MERCOSUR MERCOSUL

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 168/26

2026-5-1-0010339

ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud de urgencia presentada por la República Oriental del Uruguay para la aplicación de una reducción temporaria de la alícuota respecto al Arancel Externo Común en el marco de la situación prevista en el artículo 13 del Anexo de la Resolución GMC Nº 49/19.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria por la mitad del límite cuantitativo y del plazo solicitados en los términos de los artículos 14 y 15 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR DETERMINA:

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 49/19 la reducción temporaria de la alícuota del Arancel Externo Común solicitada por la República Oriental del Uruguay, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre nota referencial, límite cuantitativo, plazo y alícuota:

NCM 3004.90.69 Los demás

Nota Referencial: Medicamento para Mielofibrosis, Policitemia vera y Enfermedad del injerto contra el receptor (Ruxolitinib)

Límite cuantitativo: 350 unidades
Plazo: 180 días
Alícuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Oriental del Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 31/X/2026.

CCM (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - 01/IX/26

MERCOSUR

MERCOSUL

Documento firmado digitalmente

Por la República Argentina:

RUFFI
Ruben
Javier

Firmado digitalmente por RUFFI Ruben Javier
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL 20221084455, c=AR, cn=RUFFI Ruben Javier
Fecha: 2026.09.01 19:15:32 -03'00'

Por la República Federativa de Brasil:

ICP Brasil

Documento assinado digitalmente
LEONARDO WESTER DOS SANTOS RIBEIRO
Data: 01/09/2026 10:53:45-0300
Verifique em https://verificador.iti.gov.br

Por la República del Paraguay:

SEBASTIAN
CESAR ORTIZ
MONTANER
2026.09.01
19:04:21
-03'00'

Por la República Oriental del Uruguay:

MATÍAS VAIN
RODRIGUEZ

Firmado digitalmente por MATÍAS VAIN RODRIGUEZ
Fecha: 2026.09.01 10:22:38 -03'00'

Ministerio
de Economía y Finanzas

Anexo II

MERCOSUR MERCOSUL

2026-5-1-0010339

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 188/26

ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la CCM analizó la solicitud de urgencia presentada por la República Oriental del Uruguay de conformidad con el artículo 13 del Anexo de la Resolución GMC Nº 49/19, para la aplicación de una reducción temporaria respecto al Arancel Externo Común en el marco de la situación prevista en el inciso 1 del artículo 2 del Anexo de la Resolución GMC Nº 49/19.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria en los términos dispuestos en la presente norma por la totalidad del plazo y cupo de solicitud.

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR
DETERMINA:

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 49/19 la reducción temporaria de la alícuota del Arancel Externo Común solicitada por la República Oriental del Uruguay, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre nota referencial, límite cuantitativo, plazo y alícuota:

NCM 3004.90.69 Los demás

Nota Referencial: Tratamiento adyuvante de melanoma, para tratamiento de Cáncer de pulmón no microcítico (Trametinib)

Límite cuantitativo: 300 unidades
Plazo: 365 días
Alícuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Oriental del Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 03/XI/2026.

CCM (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - 04/IX/26

MERCOSUR

MERCOSUL

Documento firmado digitalmente

Por la República Argentina:

RUFFI
Ruben
Javier

Firmado digitalmente por RUFFI Ruben Javier
Nombre de reconocimiento (DN): serialNumber=CUIL 20221084455, c=AR, cn=RUFFI Ruben Javier
Fecha: 2026.09.04 16:27:17 -03'00'

Por la República Federativa de Brasil:

ICP Brasil Documento assinado digitalmente
LEONARDO WIESTER DOS SANTOS RIBEIRO
Data: 04/09/2026 17:05:46-0300
Verifique em https://validar.iti.gov.br

Por la República del Paraguay:

Firmado digitalmente por: SEBASTIAN CESAR ORTIZ MONTANERFecha y hora: 04.09.2026 18:40:25

Por la República Oriental del Uruguay:

Firmado digitalmente por:
MATIAS VAIN RODRIGUEZ
Fecha y hora: 04.09.2026
19:41:44

Ministerio
de Economía y Finanzas

Anexo III

MERCOSUR MERCOSUL

MERCOSUR/CCM/DIR. Nº 196/26

2026-5-1-0010339

ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común y la Directiva N° 168/26 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que la CCM aprobó por Directiva N° 168/26 una reducción temporaria de la alícuota respecto al Arancel Externo Común por la mitad del límite cuantitativo y del plazo solicitados para la República Oriental del Uruguay en los términos de los artículos 14 y 15 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la CCM aprobó el saldo remanente de la medida arancelaria solicitada en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR DETERMINA:

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 49/19 la reducción temporaria de la alícuota del Arancel Externo Común solicitada por la República Oriental del Uruguay, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre nota referencial, límite cuantitativo, plazo y alícuota:

NCM 3004.90.69 Los demás

Nota Referencial: Medicamento para Mielofibrosis, Policitemia vera y Enfermedad del injerto contra el receptor (Ruxolitinib)

Límite cuantitativo: 350 unidades
Plazo: 185 días
Alícuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Oriental del Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 16/XI/2026. La presente Directiva no será aplicable antes del fin de la aplicación de la medida arancelaria aprobada por la Directiva CCM N° 168/26.

CCXXI CCM - Montevideo, 17/IX/26

MERCOSUR

MERCOSUL

Documento firmado digitalmente

Por la República Argentina:

Firmado digitalmente por: RUFFI Ruben Javier
Fecha y hora: 17.09.2026 13:13:30

Por la República Federativa de Brasil:

ICP Brasil

Documento assinado digitalmente
LEONARDO WESTER DOS SANTOS RIBEIRO
Data: 17/09/2026 12:38:25-0300
Verifique em https://validar.iti.gov.br

Por la República del Paraguay:

Firmado digitalmente por: SEBASTIAN CESAR ORTIZ MONTANERFecha y hora: 17.09.2026 12:49:12

Por la República Oriental del Uruguay:

Firmado digitalmente por:
MATIAS VAIN RODRIGUEZ
Fecha y hora: 17.09.2026
15:30:24

Ministerio
de Economía y Finanzas

Anexo IV

MERCOSUR MERCOSUL

MERCOSUR/CCM/DIR. N° 200/26

ACCIONES PUNTUALES EN EL ÁMBITO ARANCELARIO POR RAZONES DE ABASTECIMIENTO

2026-5-1-0010339

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto, la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común y la Directiva N° 185/25 de la Comisión de Comercio del MERCOSUR.

CONSIDERANDO:

Que la CCM aprobó por Directiva N° 185/25 una reducción temporaria de la alícuota respecto al Arancel Externo Común para la República Oriental del Uruguay en el marco de la situación prevista en inciso 1 del artículo 2 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la República Oriental del Uruguay solicitó la renovación de dicha medida en los términos del artículo 11 del Anexo de la Resolución GMC N° 49/19.

Que la CCM aprobó la medida arancelaria en los términos dispuestos en la presente norma.

LA COMISIÓN DE COMERCIO DEL MERCOSUR
DETERMINA:

Art. 1 - Aprobar en el marco de la Resolución GMC N° 49/19 la reducción temporaria de la alícuota del Arancel Externo Común solicitada por la República Oriental del Uruguay, para el siguiente ítem arancelario con las correspondientes especificaciones sobre nota referencial, límite cuantitativo, plazo y alícuota:

NCM 3004.90.69 Los demás

Nota referencial: Inhibidor potente y selectivo de la tirosina quinasa de Bruton (BTK), utilizado en el tratamiento de neoplasias hematológicas

Límite cuantitativo: 300 unidades
Plazo: 365 días
Alícuota: 0%

Art. 2 - Esta Directiva necesita ser incorporada solo al ordenamiento jurídico interno de la República Oriental del Uruguay. Esta incorporación deberá ser realizada antes del 16/XI/2026. La presente Directiva no será aplicable antes del 29/I/2027.

CCXXI CCM - Montevideo, 17/IX/26

MERCOSUR

MERCOSUL

Documento firmado digitalmente

Por la República Argentina:

Firmado digitalmente por: RUFFI Ruben Javier
Fecha y hora: 17.09.2026 13:13:32

Por la República Federativa de Brasil:

ICP Brasil
Documento assinado digitalmente
LEONARDO WESTER DOS SANTOS RIBEIRO
Data: 17/09/2026 12:16:10-0300
Verifique em https://validar.iti.gov.br

Por la República del Paraguay:

Firmado digitalmente por: SEBASTIAN CESAR ORTIZ MONTANERFecha y hora: 17.09.2026 12:49:13

Por la República Oriental del Uruguay:

Firmado digitalmente por:
MATÍAS VAÍN RODRIGUEZ
Fecha y hora: 17.09.2026
15:33:35
